

**ACUERDO CM/008/2021/UAYMA/EXT2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE UAYMA, YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO DE LOS CÓMPUTOS DE ESTE ÓRGANO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN.**

**GLOSARIO**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**IEPAC:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIFE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*

**LPPEY:** *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

**OPL:** *Organismo Público Local Electoral.*

**RE:** *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

**CAE:** *Capacitador Asistente Electoral*



**ANTECEDENTES**

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIFE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la LIPEEY, la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El seis de junio de dos mil veintiuno, fue llevada a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**VI.-** En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio de revisión constitucional número SX-JRC-224/2021, en el cual determinó anular la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

**VII.-** El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2021, para elegir Regidurías para integrar el H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

**VIII.-** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo Electoral llevó a cabo su sesión de instalación.

### CONSIDERANDO



1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la *CPEUM* señala, entre otros, como derechos de los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM*, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la *CPEUM*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.



5.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

8.- Que mediante el Acuerdo C.G.-030/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el proceso electoral ordinario 2020-2021, estableciéndose en el artículo 11 de estos que el personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los Cómputos será aprobado mediante Acuerdo de los Consejos Distritales y Municipales a más tardar en la Sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral.

9.- Que mediante el Acuerdo C.G.-129/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, fueron ratificados los Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el proceso electoral ordinario 2020-2021, para su implementación en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán, y se ajustaron plazos del mismo.

10.- Que mediante el Acuerdo A03/INE/YUC/CD01/08-10-2021 de fecha 08 de octubre de 2021, emitido por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán, se designó a la persona que desempeñará funciones de capacitación-asistencia electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, siendo este el ciudadano JORGE JOAQUÍN BALAM ITZÁ.

11.- Que mediante el Acuerdo C.G.-142/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, se aprobó el personal designado para apoyar a este Consejo Municipal en el Cómputo Municipal en el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la relación del personal que participará en las tareas de apoyo de los cómputos que serán efectuados por este Consejo, siendo los ciudadanos que a continuación se enlistan:

NÚMERO	NOMBRE
1	FREDDY AURELIANO PÉREZ BARRERA
2	MATÍAS ARCÁNGEL GAMBOA CEN
3	JORGE JOAQUÍN BALAM ITZÁ

**SEGUNDO.-** Se enlista de manera enunciativa, mas no limitativa, las actividades que desempeñará el personal aprobado en el Punto de Acuerdo primero:

- 1) Trasladar los paquetes electorales de la bodega electoral de este Consejo a la respectiva mesa de cómputo.
- 2) Recopilar la información estadística necesaria para el llenado de la bitácora de traslado de paquetes electorales y de apertura y cierre de la bodega electoral.
- 3) Auxiliar a las y los integrantes de este Consejo en el cómputo de la votación de regidurías a cargo de este Consejo acorde a las instrucciones de estos.
- 4) Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas
- 5) Las demás que les sean asignadas por este Consejo Municipal o por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**TERCERO.-** El personal referenciado en el punto de acuerdo primero, tendrán acceso a la Bodega Electoral únicamente previa autorización de la Presidencia de este Consejo Municipal. Se llevará una relación de los accesos de estos a la Bodega Electoral a través de la Bitácora correspondiente.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Uayma, Yucatán, celebrada el día 10 de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C.C. Genrri Adriel Xoc Martin, Fabiola Gardenia Gómez Tax y Santos Rolando Ciau Uc.

**C. GENRRI ADRIEL XOOC MARTIN**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**C. JAIME ARTURO TUZ CEME**  
SECRETARIO EJECUTIVO

